

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 16 de enero de 2020.**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como los proyectos para su cumplimiento, y los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 10980/19 (Cumplimiento/Reservado):**

**Folio 0610100178319**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 10980/19, a cargo de la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción II, 110, fracción XIII, 111, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo, 144, 168 y 169 de la LFTAIP; 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 12, fracción III y 38 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); 1º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); y los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a efecto de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGAFF, manifestó que el nombre del sujeto obligado que se identificó en las bases de datos para la atención de la solicitud de acceso a la información número 0610100178319 y que cuenta con alta o registro dentro del padrón de sujetos obligados que realizan Actividades Vulnerables, está clasificado como reservado



Asimismo, puso a disposición del recurrente el Acta del CTSAT de su sesión extraordinaria de fecha 16 de enero de 2020, y proporcionó la página electrónica para su consulta.

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, en el sentido de que no se puede proporcionar el nombre del sujeto obligado que se identificó en las bases de datos para la atención de la solicitud de acceso a la información número 0610100178319 y que cuenta con alta o registro dentro del padrón de sujetos obligados que realizan Actividades Vulnerables, en virtud de que se encuentran reservados, en términos de la LFPIORPI, el CTSAT resuelve que:

Debido a que el nombre del sujeto obligado que se identificó en las bases de datos para la atención de la solicitud de acceso a la información número 0610100178319 y que cuenta con alta o registro dentro del padrón de sujetos obligados que realizan Actividades Vulnerables, constituyen información reservada, toda vez que su divulgación impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto en la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significaría un riesgo real para el orden público e interés social, de conformidad con el artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre del sujeto obligado que se identificó en las bases de datos para la atención de la solicitud de acceso a la información número 0610100178319 y que cuenta con alta o registro dentro del padrón de sujetos obligados que realizan Actividades Vulnerables.

**Motivación:** su publicación obstaculizaría el cumplimiento al deber elemental del Estado para hacer frente a la delincuencia y pondría en riesgo la integridad del sujeto obligado, toda vez que sería del conocimiento de la delincuencia el nombre de los sujetos que realizan las actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significaría un riesgo para el orden público e interés social que es lo que se busca salvaguardar con la emisión de dicha ley, por tanto, se debe mantener el resguardo absoluto de la identidad y de cualquier dato personal de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto derivado de la aplicación de la Ley, ya que el objeto de dicha ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, aunado a que





está relacionada con las actividades vulnerables cuya realización se lleva a cabo por organizaciones delictivas, por lo cual, no es posible divulgar el nombre de los servidores públicos que tienen atribuciones respecto del cumplimiento de la LFPIORPI, ya que, los pondría en una situación vulnerable, lo cual, pone en riesgo el sistema financiero y la economía nacional.

Asimismo, su divulgación trae como riesgo que los infractores, así como los sujetos u organizaciones relacionados con éstos, al saberse descubiertos se extraigan de la acción de la justicia, obstaculizando que la autoridad continúe el combate y prevención del lavado de dinero, así como que las personas de las que se revele su identidad, a las que se les realizaron revisiones puedan ser señaladas como sujetos que incurren en delitos siendo que sólo se trata de una revisión para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual les causaría lesión en su reputación, originándoles menoscabos de índole económico, social, legal, entre otros.

**Fundamento:** artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo y Trigésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**b) Recurso de Revisión RRA 10514/19 (Cumplimiento/Confidencial/Versión Pública):**

**Folio 0610100169419**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 10514/19, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR).

En ese sentido, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y III, 140, segundo párrafo, 168 y 169 de la LFTAIP; y los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y a efecto de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "I", adscrita a la AGR, puso a disposición del recurrente, en copia certificada, la versión pública de los oficios ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0220, emitido por el Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la SEMARNAT, oficio 400-72-00-01-03-2019-10128 de fecha 11 de junio de 2019, y el oficio ASEA/USIVI/170/2019 de fecha 25 de junio de 2019, firmado por la Ing. Carla Sarai Molina Felix, Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección, y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así



como datos económicos y administrativos de la empresa, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "I", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 140, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "I", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre, número de identificación, puesto, firma de las personas que atendieron la diligencia de notificación y citatorio, dirigida a la Institución de Banca Múltiple privada para hacer efectiva la garantía y nombre del representante legal de la empresa sancionada, que se testan en las versiones públicas de los oficios ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0220, 400-72-00-01-03-2019-10128 y ASEA/USIVI/170/2019.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Aunado a lo anterior, y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "I", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene hechos de carácter económico y administrativos de la persona moral, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los hechos de carácter económico y administrativos de la persona moral, constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 140, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por





unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** situación específica que guardaba la empresa al momento que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos la cuestionó sobre el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, así como la Institución de Banca Múltiple privada que libró la carta de crédito.

**Motivación:** En virtud de que se trata de elementos que comprenden hechos de carácter económico y administrativos de la persona moral, que refleja los montos y los detalles del manejo del negocio y que es información de utilidad en el mercado, que sirve para la toma de decisiones.

**Fundamento:** artículo 113, fracción III de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**c) Folio 0610100281019 (Confidencial/Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 19 de noviembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100281019, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito la información que se contiene en el archivo adjunto en formato word Solicito que se me proporcionen los siguientes datos e información relacionada con (...) y/o Ingeniero (...)*

*1.El tiempo en el que procedieron las deducciones y/o retenciones por impuestos a (...) de acuerdo al tiempo que ha trabajado para (...), con fecha de inicio y término de la procedencia de retenciones y/o deducciones a su sueldo o salario;*

*2.El nombre de la persona física, moral o autoridad para la que trabaja o para las que ha trabajado (...) desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de noviembre de 2019, de acuerdo con los impuestos y/o deducciones enteradas por sus patrones o personas contratantes;*

*3.Las denominaciones de todos los puestos, cargos, o comisiones que de acuerdo al patrón ha ocupado y que se han comunicado al Servicio de Administración Tributaria desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de noviembre de 2019;*

*4.Las Dependencias, Direcciones o unidades administrativas para las que trabajaba o personas de las que depende o dependía, o a quienes está o estaba subordinado en su trabajo en (...);*





- 5. Las calidades o modalidades de su contratación de acuerdo a la información que fue enterada al Servicio de Administración Tributaria;
  - 6. Si su contratación es de planta, base, de confianza, por honorarios o la denominación que corresponda de acuerdo a la información proporcionada por su patrón, independientemente si es un trabajador interno o externo;
  - 7. El monto diario, quincenal, mensual y anual de su salario o percepción que la parte patronal informó a la autoridad tributaria;
  - 8. El origen del recurso con el que se realizó el pago de las deducciones y/o impuestos;
  - 9. El monto total de los impuestos y/o retenciones a (...) para ser enterados al servicio de administración tributaria, primordialmente los que corresponden al mes de agosto de 2018 y hasta el mes de noviembre de 2019;
  - 10. El monto total de los impuestos y/o retenciones que fueron enterados a la autoridad tributaria por los patrones de (...), primordialmente los que corresponden al mes de agosto de 2018 y hasta el mes de noviembre de 2019;
  - 11. El tiempo, día, mes y año en el que fueron enterados los impuestos y/o retenciones de (...) a la autoridad tributaria, por los sueldos, salarios y o percepciones, especialmente los que corresponden al mes de agosto de 2018 y hasta el mes de noviembre de 2019;
  - 12. Copias certificadas de todos los recibos o acuses del pago o entero de los impuestos o deducciones, que correspondan desde el mes de agosto de 2018 y de todos los meses que siguen hasta el mes de noviembre del año 2019, por las deducciones, retenciones y/o entero de impuestos de (...);
  - 13. La información en Versión Pública de la declaración patrimonial, fiscal, la declaración de interés o declaración de intereses del año 2017 y 2018, que corresponden a (...), conforme lo señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley General del Sistema anticorrupción y Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato;
- Todo la información solicitada la requiero para proporcionarla al juicio administrativo (...), radicado ante (...), en el que se involucran actividades de (...), como supervisor del servicio relacionado con la obra pública Contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con números y siglas de identificación (...), consistentes en Proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario y planta de trat."

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Solicitudes para el SAT y/o autoridad tributaria competente:

Solicito que se me proporcionen los siguientes datos e información relacionada con (...) y/o Ingeniero (...):

- 1. El tiempo en el que procedieron las deducciones y/o retenciones por impuestos a (...) de acuerdo al tiempo que ha trabajado para (...), con fecha de inicio y término de la procedencia de retenciones y/o deducciones a su sueldo o salario;
- 2. El nombre de la persona física, moral o autoridad para la que trabaja o para las que ha trabajado (...) desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de noviembre de 2019, de acuerdo con los impuestos y/o deducciones enteradas por sus patrones o personas contratantes;
- 3. Las denominaciones de todos los puestos, cargos, o comisiones que de acuerdo al patrón ha ocupado y que se han comunicado al Servicio de Administración Tributaria desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de noviembre de 2019;
- 4. Las Dependencias, Direcciones o unidades administrativas para las que trabajaba o personas de las que depende o dependía, o a quienes está o estaba subordinado en su trabajo en (...);



5. Las calidades o modalidades de su contratación de acuerdo a la información que fue enterada al Servicio de Administración Tributaria;
  6. Si su contratación es de planta, base, de confianza, por honorarios o la denominación que corresponda de acuerdo a la información proporcionada por su patrón, independientemente si es un trabajador interno o externo;
  7. El monto diario, quincenal, mensual y anual de su salario o percepción que la parte patronal informó a la autoridad tributaria;
  8. El origen del recurso con el que se realizó el pago de las deducciones y/o impuestos;
  9. El monto total de los impuestos y/o retenciones a (...) para ser enterados al servicio de administración tributaria, primordialmente los que corresponden al mes de agosto de 2018 y hasta el mes de noviembre de 2019;
  10. El monto total de los impuestos y/o retenciones que fueron enterados a la autoridad tributaria por los patrones de (...), primordialmente los que corresponden al mes de agosto de 2018 y hasta el mes de noviembre de 2019;
  11. El tiempo, día, mes y año en el que fueron enterados los impuestos y/o retenciones de (...) a la autoridad tributaria, por los sueldos, salarios y o percepciones, especialmente los que corresponden al mes de agosto de 2018 y hasta el mes de noviembre de 2019;
  12. Copias certificadas de todos los recibos o acuses del pago o entero de los impuestos o deducciones, que correspondan desde el mes de agosto de 2018 y de todos los meses que siguen hasta el mes de noviembre del año 2019, por las deducciones, retenciones y/o entero de impuestos de (...);
  13. La información en Versión Pública de la declaración patrimonial, fiscal, la declaración de interés o declaración de intereses del año 2017 y 2018, que corresponden a (...), conforme lo señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley General del Sistema anticorrupción y Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato;
- Toda la información solicitada la requiera para proporcionar el juicio administrativo (...), radicado ante (...), en el que se involucran actividades de (...), como supervisor del servicio relacionado con la obra pública: Contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con números y siglas de identificación (...), consistentes en: "Proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales en la Localidad de (...)", celebrado el 14 de agosto de 2018 por un servidor (...) y el (...).

Todas las anteriores solicitudes las hago como (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) por medio de sus enlace informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 131, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto de "El tiempo en el que procedieron los deducciones y/o retenciones por





impuestos a (...) de acuerdo al tiempo que ha trabajado para (...), con fecha de inicio y término de la procedencia de retenciones y/o deducciones a su sueldo o salario; (...) 12. Copias certificadas de todos los recibos o acuses del pago o entero de los impuestos o deducciones, que correspondan desde el mes de agosto de 2018 y de todos los meses que siguen hasta el mes de noviembre del año 2019, por las deducciones, retenciones y/o entero de impuestos de (...); 13. La información en Versión Pública de la declaración (...), fiscal, (...) del año 2017 y 2018, que corresponden a (...), conforme lo señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley General del Sistema anticorrupción y Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato; (...)", la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, precisó que la información solicitada se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

De igual forma, respecto de "(...) 13. La información en Versión Pública de la declaración patrimonial, fiscal, la declaración de interés o declaración de intereses del año 2017 y 2018, que corresponden a (...), conforme lo señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley General del Sistema anticorrupción y Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato; (...)", indicó que lo que generalmente se conoce como 3de3 (Tres de tres) fue una iniciativa que tenía como finalidad que los servidores públicos, legisladores, líderes de partido y candidatos a cargos de elección popular publicarían de forma voluntaria sus tres declaraciones, para lo cual, hizo del conocimiento del particular, que puede consultar a través de la plataforma web respectiva, la Declaración patrimonial (1), Declaración de Intereses (2) y Declaración Fiscal (3), de aquellos que se hayan sumado a la iniciativa y proporcionó la dirección electrónica para su consulta.

De la misma manera, respecto de las declaraciones patrimoniales solicitadas, sugirió canalizar el requerimiento a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato y proporcionó los datos de contacto y la dirección electrónica para tales efectos.







Aunado a lo anterior, comentó que con el nombre del servidor público, en la página de internet DeclaraNetplus, se puede encontrar información del interés del solicitante y proporcionó la dirección electrónica para tales efectos.

Por otro lado, y a manera de orientación sugirió dirigir la solicitud a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, y brindó los datos de contacto.

Ahora bien, en cuanto a los numerales 10 y 11 de la solicitud, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la ACR, manifestó su incompetencia para dar atención a lo correspondiente a todo lo relacionado a denominaciones, cargos, puestos, detalles de contrataciones, sueldos, percepciones o bien, la información que obra en poder de los patrones, así como, el origen de los recursos de los contribuyentes para el pago de sus impuestos.

De igual forma, por lo que respecta a la retención de impuestos efectuada por los patrones de conformidad la reforma fiscal del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, vigente a partir del 1º. de enero de 2014 (DOF 11/XII/2013) "; mencionó que la obligación de presentar la Declaración Informativa Múltiple en su Anexo 2 de la DIM: Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS, se presentó por última vez en febrero de 2017, declaración en la cual se encontraba lo relacionado a las retenciones.

Por su parte, en relación con los numerales 2 al 9 y 12 de la solicitud, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, señaló que dicha información, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, precisó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos  
**Información clasificada:** información relativa al tiempo en el que procedieron las deducciones y/o retenciones por impuestos, de acuerdo al tiempo que ha trabajado para el Municipio señalado en la solicitud, con fecha de inicio y término de la procedencia de retenciones y/o deducciones a su sueldo o salario; así como recibos o acuses del pago o entero de los impuestos o deducciones, que correspondan desde el mes de agosto de 2018 y de todos los meses que siguen hasta el mes de noviembre del año 2019, por las deducciones, retenciones y/o entero de impuestos y la declaración fiscal del año 2017 y 2018, respecto del contribuyente identificado por el solicitante  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

**Información clasificada:** información relativa al nombre de la persona física, moral o autoridad para la que trabaja o para las que ha trabajado, desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de noviembre de 2019, las denominaciones de todos los puestos, cargos, o comisiones que de acuerdo al patrón ha ocupado y que se han comunicado al SAT desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de noviembre de 2019, las Dependencias, Direcciones o unidades administrativas para las que trabajaba o personas de las que depende o dependía, o a quienes está o estaba subordinado en su trabajo en el Municipio señalado en la solicitud, las calidades o modalidades de su contratación de acuerdo a la información que fue enterada, si su contratación es de planta, base, de confianza, por honorarios o la denominación que corresponda de acuerdo a la información proporcionada por su patrón, independientemente si es un trabajador interno o externo, el monto diario, quincenal, mensual y anual de su salario o percepción que la parte patronal informó a la autoridad tributaria, el origen del recurso con el que se realizó el pago de las deducciones y/o impuestos, el monto total de los impuestos y/o retenciones para ser enterados al SAT, primordialmente los que corresponden al mes de agosto de 2018 y hasta el mes de noviembre de 2019, así como todos los recibos que correspondan desde el mes de agosto de 2018 y de todos los meses que siguen hasta el mes de noviembre del año 2019, por las deducciones, retenciones, respecto del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Al respecto, la AGR por medio de su enlace, manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

(...)

*Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos, de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, manifiesta su incompetencia para dar atención a lo correspondiente a todo lo relacionado a denominaciones, cargos, puestos, detalles de contrataciones, sueldos percepciones o bien la información que obra en poder de los patrones, así como, el origen de los recursos de los contribuyentes para el pago de sus impuestos efectuada por los patrones de conformidad la reforma fiscal del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los*





Depósitos en efectivo, vigente a partir del 7º. de enero de 2014 (DOF 11/XI/2013) "; en su fracción X, del Artículo Noveno transitorio, ya que la obligación de presentar la Declaración Informativa Múltiple en su Anexo 2 de la DIM: Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS, se presentó por última vez en febrero de 2017, declaración en la cual se encontraba lo relacionado a las retenciones, lo anterior a efecto de que el Comité de Transparencia del SAT determine la conducente"

(-)"

Por otra parte, la AGSC por medio de su enlace, manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

(-)"

Me permito hacer de su conocimiento que la Administración Central de Gestión de Trámites con Medios Electrónicos adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente, de conformidad con sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 33 inciso C, con relación al artículo 32, fracciones I, II, XV, XVIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigente; se informa que no es competente para proporcionarse sobre la información requerida, sobre las puntas antes señalados, toda vez que esta administración no tiene facultades ni atribuciones para conocer lo que se expresa en los numerales 10 y 11, por lo que se precisa que el solicitante no requiere Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como ninguna otra información atribuible a las facultades y atribuciones de esta administración; por lo que se somete a consideración del Comité de Transparencia del SAT a efecto de determinar lo conducente.

(-)"

**Quinto.-** Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR y la AGSC, en el sentido de que no son competentes para dar atender los numerales 3 al 8, 10 y 11 de la solicitud, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

**Sexto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



**d) Folio 0610100281119 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 19 de noviembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100281119, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito saber si de acuerdo a los datos registrados en el Servicio de Administración Tributaria existe una persona de nombre (...) que haya trabajado para el (...), en el período de agosto de 2018 a enero de 2019; o de agosto de 2018 a noviembre de 2018; o de agosto de 2018 a diciembre de 2018; o de agosto de 2018 a febrero de 2019; o de agosto de 2018 a marzo de 2019; o de agosto de 2018 a abril de 2019; o de agosto de 2018 a mayo de 2019; o de agosto de 2018 a junio de 2019; o de agosto de 2018 a julio de 2019; o de agosto de 2018 a agosto de 2019; o de agosto de 2018 a septiembre de 2019; o de agosto de 2018 a octubre de 2019; o bien, aunque su fecha de ingreso al trabajo haya sido anterior a agosto de 2018, de acuerdo con el alta comunicada por el (...) o alguna autoridad o dependencia que pertenezca al (...), que concuerde con las deducciones, retenciones y/o impuestos que fueron enterados por la autoridad contratante o patronal del (...).*

*Toda la información solicitada la requiero para proporcionarla el juicio administrativo (...), radicado ante la (...), en el que se involucran actividades de (...), como supervisor del servicio relacionado con la obra pública Contrato de servicios relacionadas con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con números y siglas de identificación (...), consistentes en Proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales en la Localidad de (...), celebrado el 14 de agosto de 2018 por un servidor (...) y el (...).*

*Todas las anteriores solicitudes las hago como (...)*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Buenas tardes, en relación al requerimiento realizado por SAT sobre la solicitud recibida con No. de Folio:0610100281119, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por este medio, se adicionan a la respuesta, los datos del RFC del (...), siendo los siguientes: (...), con domicilio en (...). El tiempo que prestó servicios para el (...) es del 1 de junio de 2012 al 16 de julio de 2015 y del 16 de enero de 2016 al 17 de enero de 2019."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la ACSC, respecto de "...si de acuerdo a los datos registrados en el Servicio de Administración Tributaria existe una persona de nombre (...)" (sic), manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Por su parte, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la ACSC, indicó que está facultada para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por lo que a partir de los datos proporcionados y en cuanto a "Solicito saber si de acuerdo a los datos registrados en el Servicio de Administración Tributaria existe una persona de nombre (...) que haya trabajado para el municipio de San Felipe, Guanajuato, en el periodo de agosto de 2018 a enero de 2019; o de agosto de 2018 a noviembre de 2018; o de agosto de 2018 a diciembre de 2018; o de agosto de 2018 a febrero de 2019; o de agosto de 2018 a marzo de 2019; o de agosto de 2018 a abril de 2019; o de agosto de 2018 a mayo de 2019; o de agosto de 2018 a junio de 2019; o de agosto de 2018 a julio de 2019; o de agosto de 2018 a agosto de 2019; o de agosto de 2018 a septiembre de 2019; o de agosto de 2018 a octubre de 2019; o bien, aunque su fecha de ingreso al trabajo haya sido anterior a agosto de 2018, de acuerdo con el alta comunicada por el municipio de San Felipe, Guanajuato o alguna autoridad o dependencia que pertenezca al Municipio y/o Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, que concuerde con las deducciones, retenciones (...) por la autoridad contratante o patronal del Municipio de San Felipe, Guanajuato." (sic) (...) Requerimientos de Información Adicional: "Buenas tardes, en relación al requerimiento realizado por SAT sobre la solicitud recibida con No. de Folio:0610100281119, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por este medio, se adicionan a la respuesta, los datos del RFC del Municipio de San Felipe, siendo los siguientes: MSF860201JR0, ..." (sic)", señaló que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.





Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Operación de Padrones "1" de la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos adscritas a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación de Padrones "1" y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1" y la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1".
- **Información clasificada:** información contenida en el RFC relativa a si de acuerdo a los datos registrados existe la persona identificada por el solicitante.
- **Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
- **Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

**Información clasificada:** información contenida en el RFC si de acuerdo a los datos registrados existe la persona identificada por el solicitante que haya trabajado para el municipio señalado en la solicitud, en el periodo de agosto de 2018 a enero de 2019; o de agosto de 2018 a noviembre de 2018; o de agosto de 2018 a diciembre de 2018; o de agosto de 2018 a febrero de 2019; o de agosto de 2018 a marzo de 2019; o de agosto de 2018 a abril de 2019; o de agosto de 2018 a mayo de 2019; o de agosto de 2018 a junio de 2019; o de agosto de 2018 a julio de 2019; o de agosto de 2018 a agosto de 2019; o de agosto de 2018 a septiembre de 2019; o de agosto de 2018 a octubre de 2019; o bien, aunque su fecha de ingreso al trabajo haya sido anterior a agosto de 2018, de acuerdo con el alta comunicada por el municipio o alguna autoridad o dependencia que pertenezca al Municipio y/o Ayuntamiento mencionado en la solicitud, que concuerde con las deducciones, retenciones que fueron enterados por la autoridad contratante o patronal.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100285119(Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 20 de noviembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100285119, con la modalidad de entrega "copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"documento determinante con folio (...) de 28 de septiembre de 2009, emitido por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, del Servicio de Administración Tributaria."*







Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Nombre del Contribuyente: (...) RFC: (...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) por medio de sus enlaces informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la de LFDC; 69 del CFF; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Auditoría de Comercio Exterior del Occidente, con sede en Jalisco, adscrita a la AGACE, manifestó que la información requerida se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que, si el solicitante es el Representante Legal de la contribuyente y ésta se encuentra o se encontró sujeta al ejercicio de facultades de comprobación competencia de la AGACE, puede acudir a las oficinas de esta Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Occidente y proporcionó los datos de contacto para tales efectos.

Aunado a lo anterior, indicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, el representante legal deberá acreditar su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF y que en caso de requerir algún documento deberá realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de inconformidad con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Occidente, adscrita a la AGACE.





**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Occidente, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Occidente, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** documento determinante 500-28-00-06-00-2009-13066 de 28 de septiembre de 2009.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**f) Folio 0610100305219 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 09 de diciembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100305219, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:





"Cuales son las empresas privadas en los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo con una facturación mayor o igual a los 60 millones de pesos anuales, si estas son consideradas como Grandes o Medianas, si cotizan en la bolsa de valores Mexicana, favor de entregar esta información en una lista en archivo en Excel proporcionan la mayor cantidad de información siguiente que no sea considerada reservada o confidencial de dichas empresas.

Nombre Comercial, Razón Social, Dirección Fiscal, RFC, Representante Legal, Correo de Contacto, Giro o Actividades y Sector Económico"

De igual forma señaló como información adicional lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes  
Censo económicos nacionales  
Empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores"

**Segundo.** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto de "Cuales son las empresas privadas en los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo con una facturación mayor o igual a los 60 millones de pesos anuales", la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, manifestó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, precisó que la información solicitada se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.





En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a cuáles son las empresas privadas en los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo con una facturación mayor o igual a los 60 millones de pesos anuales.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.






No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Albina Francisca Morales Rojas**

Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia de la Secretaria Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información



